

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SEPTIMA

SEDE EN MELILLA

EDICTO

968.- D.^a CLARA PEINADO HERREROS Secretaria de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Málaga en Melilla, HACER SABER.

En el rollo de Apelación n° 20/08 dimanante del Juicio de Faltas n° 11/08 del Juzgado de Instrucción n° 4 de esta ciudad por Falta de Desobediencia siendo apelante D. H. Hamed Belhaj se ha dictado Providencia de fecha 1 de abril de 2008, es del tenor literal siguiente: "Dada cuenta por recibidos los precedentes autos de Juicio de Faltas n° 11/08 del Juzgado de Instrucción n° 4 de esta ciudad, en virtud del recurso de apelación interpuesto por H'Hamed Belhaj acúsesese recibo; fórmese el rollo prevenido por la Ley para sustanciar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada en los mismos.

No habiéndose propuesto prueba y no resultando procedente la celebración de la vista oral, queden los autos y Rollo en poder del Ilmo. Sr. Magistrado actuante para dictar la resolución que proceda.

Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado al margen referenciado, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación personal a D. H'Hamed Belhsj en ignorado paradero, extiendo la presente en Melilla a 3 de abril de 2008.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

SECCIÓN SEPTIMA MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

969.- En el Rollo de Apelación n° 20/08 dimanante del Juicio Oral n° 228/07 del Juzgado de lo Penal n° Dos de esta ciudad por delito de Atentado a Agentes de la Autoridad, Falta de Maltrato contra Abdelhafid El Harracha representado por el letrado D. Sergio Conesa, se ha dictado Sentencia de fecha 2 de abril de 2008, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

" Que estimando como estimamos parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por el procurador de los Tribunales D. José Luis Ybancos Torres en nombre y representación de ABDELHAFID EL HARRACHA, contra la sentencia de fecha nueve de enero de dos mil ocho, pronunciada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Penal n° 2 de esta Ciudad, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia de instancia en el sentido de absolver a Abdelhafid El Harracha del delito de atentado por el que había sido condenado, y en su lugar dictar otra, condenado al mismo como autor criminalmente responsable de un delito de resistencia del artículo 556 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de siete meses y quince días de prisión, suspensión del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Confirmando en sus restantes pronunciamientos la sentencia de instancia, con declaración de oficio de las costas de esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes; haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso en la vía judicial ordinaria, y a su debido tiempo, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, a los que se unirá testimonio de esta sentencia para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación personal a Abdelhafid El Harracha, en ignorado paradero, extiendo la presente en Melilla a 4 de abril de 2008.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

